



## **UNA REFLEXION SOBRE LA NUEVA PROPUESTA NORMATIVA DE LOS CENTROS DE CULTO**

**EKOLOGISTAK**  
EUSKALHERRIA  
*martxan*

## **1.- INTRODUCCION**

## **2.- UN ANALISIS DE LA PROPUESTA DE NORMATIVA**

**2.1.-La necesidad de la modificación de la normativa del PGOU**

**2.2.- El problema de la discrecionalidad**

**2.3.- ¿Por qué no se aplica esta normativa a otras actividades?**

## **3.- ANALISIS DE LAS TENDENCIAS RELIGIOSAS. UNA EVALUCACION DE LAS NECESIDADES DE ESPACIOS.**

## **4.- CONCLUSIONES**

## 1.-INTRODUCCIÓN

Como es conocido, se ha reabierto en nuestro entorno un debate sobre regulación de los Centros de Culto, a partir de la propuesta realizada por el Ayuntamiento de Bilbao. Dicha propuesta se basa en una modificación del PGOU para que los nuevos centros solo puedan localizarse en edificios *cuyo uso principal sea terciario, productivo o equipamental*.

Acudir al planeamiento urbanístico para resolver problemas de índole social no es nuevo, de hecho existe una importante tradición en el urbanismo en general<sup>1</sup>. En el caso de Bilbao, toda una serie de normativas aparecidas en los últimos años como por ejemplo, la *Ordenanza del espacio público (2010)*, *Ordenanza sobre establecimientos públicos dedicados a la prostitución (2002)*..., han ido en esta línea. Normalmente son normativas que han ido surgiendo después de que se detectara determinados conflictos vecinales. La aparición de dichos conflictos ha servido para que, de forma justificada o no, se regulara dicha situación.

En este contexto se ha planteado el debate y la propuesta de la nueva normativa (modificación del Plan General) de los centros de culto. Los recientes conflictos abiertos ante la solicitud de apertura de las mezquitas en Basurto o en San Francisco son una muestra de este escenario. Este debate también se ha planteado ya en otros municipios<sup>2</sup> resolviéndose de forma diferente: por ejemplo, en Portugalete simplemente se ha solicitado que se cumpla la normativa (no desarrollando ningún reglamento específico); en cambio, en Basauri,

---

<sup>1</sup> Véase las obras de :

MANCUSO, F. (1980): *Experiencias del zoning*, GG. Barcelona. Explica como una de las primeras experiencias de zonificación está asociadas a la ubicación de las lavanderías chinas en S. Francisco.

BENEVOLO, L (1994): *Los orígenes del urbanismo moderno*. Ed Celeste Ediciones, Madrid.

SICA, P. (1981): *Historia del urbanismo del s. XX*, IEAL, Madrid.

<sup>2</sup> En estos momentos en Bizkaia existen mezquitas en Bilbao, Munguía, Ondarroa, Durango, Igorre, Barakaldo, Zamudio y Portugalete.

como en el caso de Bilbao, plantea modificar el reglamento para conceder la licencia<sup>3</sup>

Existe un precedente de este problema, con el debate que se abrió con la Ley Catalana denominada *Llei dels centres de culte*<sup>4</sup> y las nuevas exigencias para la apertura de centros. El artículo 9.1: « *Para iniciar las actividades de un nuevo centro de culto de concurrencia pública se debe obtener previamente una licencia municipal de apertura y de uso de centros de culto de naturaleza reglada*»<sup>5</sup>.

Con el presente documento se pretende abrir una reflexión sobre la propuesta que se trae al presente Consejo, considerando **que el debate planteado va más allá de una simple modificación del Plan.**

A nuestro entender el debate aborda cuatro puntos que consideramos importantes:

- 1.- Afecta al derecho de la libertad religiosa (igualdad de acceso y espacio a todas las comunidades religiosas)<sup>6</sup>.
- 2.- El problema de la discrecionalidad de la norma.
- 3.- El problema de las normativas específicas y su comparación con otras actividades molestas desarrolladas en la ciudad.

---

<sup>3</sup> La oposición vecinal a la construcción de mezquitas ha evitado la instalación de mezquitas o retraso su construcción en Getxo, Leioa, Basauri, Bilbao, o la ampliación de la mezquita de Abadiño.

<sup>4</sup> Llei 16/2009, del 22 de juliol, dels centres de culte, en DO. de la Generalitat de Catalunya, núm. 5432 de 30 juliol de 2009. Es destacable el Decret 94/2010, de desplegament de la Llei 16/2009, en DO. de la Generalitat de Catalunya, núm 5676, de 22 juliol de 2010.

<sup>5</sup> Esta Ley obedece a resolver un problema de vacío jurídico. El Tribunal Supremo había rechazado exigir a las aperturas de los centros de culto el RAMINP (Reglamento Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas)

<sup>6</sup> En esta materia el principio de "igualdad" requiere un tratamiento desigual a las confesiones desiguales. Esta desigualdad se mide según el seguimiento que esa confesión tenga en la localidad, criterio que ha sido validado por los Tribunales. Una de las ideas que se defiende en este documento es que existe una demanda de espacio por parte de la comunidad musulmana que no está resuelta y que la propuesta dificulta la posibilidad de ejercer la libertad religiosa.

4.- El problema de las demandas de espacio para el culto y los déficits equipamentales detectados.

## **2.- UN ANALISIS DEL PROYECTO DE LA MODIFICACION DE LA NORMATIVA DEL PLAN GENERAL**

### **2.1.-La necesidad de la modificación de la normativa del PGOU**

Sin más preámbulos, la cuestión que nos va a ocupar a continuación es la propuesta llevada al Consejo de Planeamiento (3.7.2012) y que se centra en el siguiente artículo:

#### **Art. 6.3.23.2 Centros de culto: condiciones**

*1.- En aplicación del artículo anterior, se permitirá dicha actividad religiosa colectiva en locales sitos en los edificios cuyo uso principal sea terciario, productivo o equipamental no comunitario. Cuando se desarrolle en horario nocturno o se utilicen instrumentos o equipos musicales, habrá de situarse en planta baja.*

Se puede afirmar que, entre todas las novedades que la propuesta normativa introduce, la que más sorpresa ha suscitado es, la obligatoriedad de que el nuevo equipamiento religioso no sea posible localizarlo en una planta baja de un edificio residencial.

El origen de esta nueva propuesta normativa - no hay exposición razonada de motivos - está en la obligación que tiene la administración municipal de tutelar el derecho de los terceros -que ninguna relación tiene con el equipamiento religioso -a una convivencia pacífica y sin molestias.

#### **Art. 6.3.23.2 Centros de culto: condiciones**

*4.- En todo caso, los centros de culto deberán sujetarse a lo previsto en la normativa sobre protección del medio ambiente<sup>7</sup>, a fin de evitar posibles molestias a terceros, así como en el Código Técnico de la Edificación, en todo lo*

---

<sup>7</sup> Existen importantes dudas de que un Reglamento Municipal pueda imponer esta extensión de la normativa de protección del medio ambiente a las licencias de apertura de centros de culto sin tener cobertura legal. Por eso, se editó la ley catalana y por eso el Gobierno Vasco intento redactar un anteproyecto (que ha decaído).

*referente a accesibilidad, protección contra incendios y demás extremos. Habrán de cumplir, asimismo, con las exigencias reglamentarias en materia higiénico-sanitaria*

Atendiendo a la realidad existente en Bilbao, es cierto que algunos equipamientos de culto no reunían condiciones mínimas para llevar a cabo su actividad (aislamiento del local, salida de emergencias...), pero esto es extrapolable a otras actividades desarrolladas molestas por ejemplo en la hostelería.

Automáticamente surgen algunas cuestiones importantes:

- Si se cumple la normativa en el ejercicio de la actividad ¿por qué hay que desplazarse a un *"edificio cuyo uso principal sea terciario, productivo o equipamental no comunitario...."*?, y si no se cumple, ¿por qué simplemente no se sanciona o exige que se cumpla la legalidad?
- ¿Cómo se fundamenta esta decisión en la nueva propuesta normativa del PGOU? ¿Donde está la exposición razonada de los motivos por el cual se lleva la propuesta: número de conflictos detectados, déficits existentes...?

La cuestión de fondo es **¿por qué no basta con aplicar la normativa existente?** Si algo caracteriza actualmente el campo urbanístico y más concretamente, la normativa jurídica generada por el ayuntamiento de Bilbao es por su abundancia y variedad en un esfuerzo por reglamentar aquellas actividades que pueden generar molestias a la ciudadanía. Tenemos normativas y ordenanzas de ruidos, urbanística, sanitaria... Una aplicación de la reglamentación existente de forma efectiva corregiría los problemas planteados por parte de los vecinos afectados (aislando el local, las salidas de emergencia...).

En este escenario se plantea dos cuestiones básicas que quedan sin resolver en la propuesta:

- 1.- El problema de la discrecionalidad
- 2.- ¿Por qué no se aplica esta normativa a otras actividades?

## **1.- El problema de la discrecionalidad - ¿arbitrariedad?**

*¿Acaso los centros construidos hasta ahora generan menos ruidos o son más seguros? En la propuesta realizada de cambio de normativa se plantea que los centros de culto existentes con anterioridad a la entrada en vigor del artículo quedan en una situación tolerada.*

### **Art. 6.3.23.2 Centros de culto: condiciones**

*5.- Los centros de culto existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente artículo y que no cumplan con el mismo, quedarán sujetos al régimen de "situación tolerada".*

No es preciso ser un especialista en Derecho urbanístico para darse cuenta de la singularidad de esta medida, y lo poco frecuente que resulta establecer una retroactividad tan amplia de una norma. Tampoco resulta claro cómo se compagina esta medida con la aparente motivación que se nos ha dado la propuesta de modificación del PGOU. Si se trata de garantizar edificios o locales de uso religioso que no generen molestias a terceros; ¿por qué no exigir esta norma a las actividades religiosas en los templos ya construidos y que llevan años – cuando no largas décadas – sin presentar ningún problema?

Por poner un ejemplo, hay serias dudas de que alguno de los 69 centros de culto existentes vinculados a la iglesia católica reúna todas las garantías constructivas, de ruidos, aislamientos, o de salidas de emergencia (aplicación de la normativa existente relacionada con puertas, luces de emergencia, aislamiento con respecto al ruido...). Sería mejor exigir que, de cara a la seguridad jurídica, la Normativa señale cuáles de esos 69 centros quedan en situación de tolerada por incumplimiento y cuáles cumplen con la normativa. Evidentemente, no existe el dato, ni capacidad para tenerlo. **Esta circunstancia pone todavía más de manifiesto la posible arbitrariedad de dicha aplicación retroactiva general.**

Sería interesante por ejemplo ver que pasaría en una iglesia como la Catedral de Santiago con una capacidad para más de 600 personas si de repente se bloqueara la entrada de la misma por un incendio, el día de Santiago (día que la iglesia está a rebosar). Al día de hoy no se ha cerrado ningún centro de culto de la iglesia católica.

En este sentido, son lógicas las reticencias manifestadas por diversas autoridades religiosas, de las confesiones existentes en Bilbao, especialmente la musulmana, una comunidad que está en pleno auge

en nuestra ciudad (El Correo 4.8.2012 /Deia 9.9.2012). No es difícil imaginar que se pueda emplear esta propuesta como moneda de cambio para presionar a una determinada confesión<sup>8</sup>.

En efecto, no deja de suscitarse la sospecha que el discurso sobre una necesidad de tutela de la seguridad y salubridad de los lugares de culto no sea más que la excusa para abordar otro tipo de problemas. El necesario debate sobre los detalles técnicos de esta propuesta no nos debe alejar de la cuestión de fondo que no es otra que el papel que debe jugar los poderes públicos, que a través de la realización de propuestas urbanística, están cubriendo **una falta de medias que no han sido consensuadas con las partes implicadas**. Esto supone abrir un debate sobre la posibilidad de ejercer la libertad religiosa y el derecho que tienen los creyentes de acceder a un equipamiento adecuado y accesible, igual de condiciones que el resto de las confesiones religiosas. El debate ¿es solo urbanístico?

## **Parroquias existentes en bajos residenciales**

### **¿Han tenido alguna denuncia?**



Iglesia de S. Fernando  
Doctor Achucarro, 3-4 (Bilbao)



Parroquia de Santa María de Iturribide,  
c/ Iturribide 80 (Bilbao)

---

<sup>8</sup> Si hay un tratamiento tan desigual para los centros con licencia hasta ahora y los nuevos centros, no es difícil imaginar que puedan ocurrir dos cosas; 1) El tráfico de licencias (una confesión vende a otra la posibilidad de explotar un local comercial en edificio de viviendas bajo una situación tolerada) ó 2) Sobre-ocupación de los locales destinados actualmente a centros de culto ante la dificultad o imposibilidad de abrir nuevos centros (justo lo contrario a la voluntad de la norma). No se pueden poner puertas al campo



Podemos concluir que estamos ante un ejemplo paradigmático de un intervencionismo de dudosa necesidad que más que aportar soluciones allí donde se necesiten, va a crear problemas que antes no existían.

## **2.- ¿Por qué no se aplica esta normativa a otras actividades?**

Si hay un sector que acumula problemas y denuncias de ruidos, aislamientos, sanitarios... es la hostería y aquellas actividades asociadas a determinadas actividades de ocio, como por ejemplo las discotecas.

Si aplicamos la base por la que se solicita este cambio de reglamentación. ¿Por qué no se aplica este criterio a otras licencias dadas por el ayuntamiento que pueden ser mucho más conflictivas?

Pongamos un ejemplo, **la discoteca Pacha** que se abrió el 6 de abril del 2011 se anuncio como una forma de revitalizar la noche bilbaína. La historia es ilustrativa. Poco duró el glamour que rodeó la apertura de Pacha Lounge de Bilbao el 6 de abril de 2011. En septiembre del mismo año, el Ayuntamiento de Bilbao notificaba, de forma oficial, la orden de clausura cautelar por exceso de ruido, al duplicar el nivel de decibelios autorizado. Pacha Lounge volvió a su actividad dos semanas después, una vez subsanado el problema. La instalación de un limitador de sonido mitigó entonces la propagación de vibraciones y sirvió para acallar las protestas vecinales. Era la primera vez que, desde su inauguración, en abril, Pacha tenía que cerrar sus puertas. Pero no sería la única. Pocos meses después, un cambio en la normativa del Departamento de Industria del Gobierno vasco obligaba a los responsables de la marca internacional a "sustituir" unas baterías de luz "por otras con más potencia", explicaron los responsables de la discoteca. Cerró durante más de tres meses. (no volvería a abrirse hasta marzo del 2012

Pacha funcionará en la capital vizcaína con licencia de café-teatro para estirar el horario hasta el máximo que permita la ley. **Permanecerá abierto hasta las 4.30 de la madrugada los días laborables, mientras que los viernes y sábados cerrará a las 5.30h.**



El café-teatro se construyó sobre un bloque de viviendas residenciales, y la queja de los residentes no evitó la concesión de la licencia de apertura porque se planteó que era interesante para la proyección de Bilbao.

### **3.- ANALISIS DE LAS TENDENCIAS RELIGIOSAS. UNA EVALUACION DE LAS NECESIDADES DE ESPACIOS.**

Un análisis de las tendencias religiosas y demanda de espacios para llevar a cabo las necesidades de culto, nos lleva a plantear dos cuestiones importantes:

1.- Asistimos actualmente a un proceso de secularización en el conjunto de la sociedad. Este proceso ha afectado especialmente a la iglesia católica que ha sido la creencia dominante hasta décadas recientes. Un buen indicador de esta tendencia se refleja en el caso de Bizkaia, donde el 71% de las bodas celebradas son civiles (El Correo 27.08.2012).

El hecho es que, históricamente, ha ido acumulando un patrimonio inmobiliario importante en la ciudad que se refleja en los 69 centros de culto existentes en Bilbao. Parte de dicho patrimonio se encuentra infrautilizado dada la escasa demanda existente (gran parte de los centros de culto están cerrados, abriendo únicamente determinadas horas al día). Escapan a esta situación determinados edificios simbólicos como por ejemplo la Basílica de Begoña o la Catedral de Santiago.

2.- Este proceso de secularización, no afecta de forma igual a todas las comunidades religiosas. Asistimos en la última década a un incremento importante de otras creencias religiosas en gran parte derivado de los

procesos migratorios, siendo especialmente destacable el caso de la comunidad musulmana. Actualmente según declaraciones de la propia comunidad musulmana calculan que hay en Bizkaia unos 16.000 creyentes (Deia 9.9.2012).

Nos encontramos en un escenario en el que se propone una modificación de la normativa, sin tener en cuenta suficientemente esta situación.

### 3.1- OFERTA DE ESPACIOS PARA ACTIVIDADES DE CULTO

Un análisis de los equipamientos de culto existente en Bilbao, nos lleva a un conclusión clara,

**TABLA 1: CENTROS RELIGIOSOS ASOCIADOS AL CULTO RELIGIOSOS EN BILBAO**

<b>CENTROS DE CULTO</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Iglesia católica	69	58,4
Cristianismo reformado y Evangélico	26	22,0
Budismo	7	5,9
Testigo Jehova	6	5,9
Mezquitas	5	4,2
Adventistas	2	1,6
Ciencialogía	1	0,8
Fé Bahá'í	1	0,8
<b>TOTAL</b>	<b>118</b>	<b>100</b>

Fuente: Ayto de Bilbao – Oficina del Plan General (2012)

Entre la iglesia católica (58,4%) y en menor medida la iglesia Evangélica (22,0%), ambos equipamientos cubren el 80% de los centros (en el documento realizado por al Oficina del Plan General se

hecha de menos que no venga información con respecto a la capacidad de dichos centros).

**TABLA 2: DISTRIBUCION ESPACIAL POR DISTRITOS DE LOS CENTROS DE CULTO EN BILBAO (2012)**

<b>DISTRITO</b>	<b>Iglesia católica</b>	<b>Cristi. Re. y Evangélico</b>	<b>Budismo</b>	<b>Testigo Jehova</b>	<b>Mezquitas</b>	<b>Adventistas</b>	<b>Ciencia-logía</b>	<b>Fé Bahá'í</b>	<b>TOTAL</b>
1.- Deustu	11	5	0	1	0	0	0	0	<b>17</b>
2.- Uribarri	8	1	1	1	0	1	0	0	<b>12</b>
3.- Otxar. – Txurdin.	4	1	0	1	0	0	1	0	<b>7</b>
4.- Begoña	7	2	1	1	0	0	0	0	<b>11</b>
5.- Ibaiondo	14	10	2	0	3	0	0	0	<b>29</b>
6.- Abando	12	1	3	1	1	1	0	1	<b>20</b>
7.- Errekalde	5	4	0	1	1	0	0	0	<b>11</b>
8.- Basurto-Zorroza	7	2	0	0	0	0	0	0	<b>9</b>
<b>TOTAL</b>	<b>69</b>	<b>27</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>118</b>

Fuente: Ayto de Bilbao – Oficina del Plan General (2012)

Claramente es el distrito de Ibaiondo donde se concentra mayor número de equipamientos religiosos, ya que en el caso de la Iglesia Católica en dicho distrito se encuentra el Casco Viejo que concentra un número importante de iglesias históricas de la villa. Con respecto a las Iglesias Evangélicas destaca el caso de las la Iglesia Evangélica de Fidadelfia formadas principalmente por miembros de la comunidad gitana.

### 3.2- DEMANDA DE ESPACIOS DE CULTO

Realizar un análisis de las necesidades y demandas de equipamientos religiosos resulta difícil, ya que no existe un censo de creyentes a nivel municipal.

Un análisis aproximado de los datos (necesario para realizar una evaluación de necesidades de suelo) nos lleva afirmar que así como la Iglesia Católica y la Evangelista, en menor medida, tienen cubiertas sus necesidades, la comunidad musulmana tiene importantes problemas para cubrirlas. Como se ha comentado anteriormente, dicha comunidad está en plena expansión en Bilbao<sup>9</sup>, asociada a procesos de asentamientos de extranjeros (principalmente magrebíes y subsaharianos).

**TABLA 3: NUMERO APROXIMADO DE CREYENTES MUSULMANES <sup>10</sup>**

<b>DISTRITO</b>	<b>Nº</b>
Deustu	607
Uribarri	757
Otxarkoaga-Txurdinaga	411
Begoña	600
Ibaiondo	3.262
Abando	384
Errekalde	1.134
Basurto-Zorroza	609

---

<sup>9</sup> Véase el documento producido por el Observatorio de Inmigración. *Explotación del padrón municipal de habitantes, inmigración extranjera en Bilbao. 2011.*

<sup>10</sup> El sistema de deducción se ha realizado a partir del censo de población inmigrantes empadronada en Bilbao y su distribución por distritos, realizado por el Observatorio de la Inmigración (UPV/EHU)

<b>TOTAL</b>	<b>7.768</b>
--------------	--------------

**Fuente: Observatorio de la emigración (2009)**

De la tabla expuesta (tabla 3), se puede deducir aproximadamente que la población de creyentes musulmanes en Bilbao es de 7.768 personas. A esta cantidad tendríamos que añadir dos variables importantes:

- Solo aparecen los inmigrantes empadronados.
- Un importante número de miembros de la comunidad esta en situación de irregularidad o son transeúntes.

Sin cometer un error muy grave se podría decir que la cifra puede llegar entorno a los 10.000 creyentes y teniendo solo 5 mezquitas para cubrir sus necesidades.

**Todavía no tenemos un documento aproximado que nos refleje los déficits equipamentales existentes (un metro cuadrado por persona).**

#### **4.- CONCLUSIONES**

**1.- Existe un importante vacío legal sobre la reglamentación de los equipamientos de culto, la Ley Catalana como el anteproyecto de Gobierno Vasco (en este momento paralizado) ha sido un intento de solventar ese problema.** Ese vacío legal, no justifica el uso que se hace del planeamiento urbanístico como excusa, para solucionar problemas de otra índole (racismo, miedos...) ya que puede resultar peligroso. El derecho a la libertad religiosa y su aplicación en igualdad de condiciones a todas las creencias, es un derecho constitucional.

Una aplicación de la reglamentación existente (ruidos, aislamientos, salidas de emergencia...) resolvería la mayoría de los problemas planteados, en esperas de una marco legal más claro. **En cualquier caso, cualquier decisión sería importante consensuarla con las partes implicadas y no solo por los vecinos afectados (legitimados o no) y con los partidos políticos.**

2.- La propuesta planteada puede terminar planteado un escenario no deseado. Si hay un tratamiento tan desigual para los centros con licencia hasta ahora y los nuevos centros, **no es difícil imaginar que puedan ocurrir dos cosas; 1) El tráfico de licencias (una confesión vende a otra la posibilidad de explotar un local comercial en edificio de viviendas bajo una situación tolerada) ó 2) Sobre-ocupación de los locales destinados actualmente a centros de culto ante la dificultad o imposibilidad de abrir nuevos centros lo cual generaría más problemas de convivencia (justo lo contrario a la voluntad de la norma).**

3.- Si aplicamos la base por la que se solicita este cambio de reglamentación: **¿Por qué no se aplica este criterio a otras licencias dadas por el ayuntamiento que pueden ser mucho más conflictivas?** En el documento no se encuentra una exposición de motivos fundamentada de las razones por al que se modifica la Normativa. En la exposición de motivos se argumenta genéricamente *"... la obligación de la administración de tutelar el derecho a terceros a una convivencia pacífica y sin molestias"*. Por esa misma razón tendríamos que cerrar gran parte de los bares, pubs y discotecas de Bilbao.

4.- Nos encontramos con una realidad social que en poco tiempo esta cambiando de forma importante. Comunidades como la musulmana son una realidad, guste o no, y se detectan importantes déficits de equipamientos. La normativa les afecta especialmente, teniendo muchas posibilidades de que sus nuevos centros de culto acaben en la periferia por dos razones: la primera por la escasez de suelo en el área central de la ciudad un área que esta consolidada residencialmente. Segundo, es posible que el que exista, sea demasiado caro (escasez de la oferta). Esperamos que el mapa de ubicaciones que se propone desde la Oficina del Plan aclare este escenario.

Hay una duda de fondo que nos surge al respecto: ¿la simple oferta de suelo sin conocer las necesidades, resulta metodológicamente consistente? Por ejemplo, no podemos hacer una reserva de suelo para equipamientos sanitarios y docentes sin tener un diagnóstico de la situación (necesidades actuales y futuras, aproximación numérica de

las demandas, capacidades de los espacios físicos, detectar las tendencias...).

**El debate es importante, porque va más allá de una modificación normativa, cuestiones como la libertad religiosa, discrecionalidad, nuevas realidades sociales cambiantes, igualdad de derechos....** El presente documento es un intento modesto de abrir un debate, que a nuestro entender habría que afinarlo muchos más.